



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

Secretaría de Infraestructura
y Obra Pública

PS/011/15

RESOLUCIÓN

--- En la ciudad de Guadalajara, Jalisco; a los 4 (cuatro) días del mes de Noviembre del año 2015 (dos mil quince).-----

VISTO para resolver el procedimiento sancionatorio número PS/011/15 instaurado en contra del **C. DANTE LEPE GALLARDO**, quien se desempeñó como Director de Área de Arquitectura y Urbanismo, adscrito a la Dirección de Arquitectura y Urbanismo de ésta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, por su probable responsabilidad en la omisión de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial dentro del plazo previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en consecuencia se procede a emitir fallo en los siguientes términos y:-----

RESULTANDOS:

1).- El presente procedimiento sancionatorio, se originó con motivo del oficio No. 1999/DGJ/DATSP/2015 signado por el Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, Contralor del Estado, presentado en esta Dirección General Jurídica el día 14 (catorce) de Agosto del año 2015 (dos mil quince), mediante el cual solicita y de conformidad con lo previsto en el numeral 61 fracción XVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Jalisco, se instaure el procedimiento sancionatorio en contra del **C. Dante Lepe Gallardo**, por haber incumplido con su obligación de presentar su declaración de situación patrimonial final prevista en el artículo 61 fracción XXVII, 62, 93 fracción II y 96 fracción III de la Ley en mención, adjuntando copia de la versión pública del reporte de la baja obtenida del Sistema Web de Declaración de Situación Patrimonial (WebCDesipa) administrado por la Contraloría.

2).- Por lo que al no haber dado cumplimiento en presentar su declaración de situación patrimonial final en los términos de los artículos 93 fracción II y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el **C. DANTE LEPE GALLARDO**, quien se desempeñó como Director de Área de Arquitectura y Urbanismo en esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, y causó baja del servicio público el pasado 1º. (primero) de Septiembre del año 2014 (dos mil catorce), se ordenó iniciar el procedimiento sancionatorio en su contra, lo cual se realiza mediante acuerdo de instauración de fecha 31 (treinta y uno) de Agosto del año 2015 (dos mil quince).

3).- La Titular del Órgano de Control Disciplinario de esta Dependencia, en uso de las facultades establecidas en la Ley, mediante proveído de fecha 02 (dos) de Septiembre del año 2015 (dos mil quince), se avocó al conocimiento del presente asunto, y con el objeto de otorgar la garantía de audiencia y defensa al encausado, se procedió a realizar el emplazamiento correspondiente, lo cual aconteció el día 18 (dieciocho) de Septiembre del año 2015 (dos mil quince), corriéndole traslado con las copias certificadas de los documentos fundatorios aportados en actuaciones, haciéndole del conocimiento además los términos establecidos por el artículo 87 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; para que rindiera su informe de contestación y para que presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes.

4).- Mediante Memorando número DRH/1443/2015, signado por la Lic. Silvia Orozco Almaraz, Directora de Recursos Humanos de esta Dependencia, quien envía a esta Dirección y para estar en aptitud de integrar el procedimiento que nos ocupa, información solicitada por ésta Dirección General Jurídica.

[Handwritten Signature]
EJPG/AC/bape



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

Secretaría de Infraestructura
y Obra Pública

- - - 5).- Mediante auto de fecha 29 (veintinueve) de Septiembre del año 2015 (dos mil quince), se le tiene en tiempo y forma, por recibido su informe al C. DANTE LEPE GALLARDO, manifestando en el mismo que:

“ ... Dada la carga de trabajo que tuve en los presentes meses, me fue imposible realizar la declaración final de mi cargo como Director de Arquitectura y Urbanismo en la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, la cual presentaré ante usted previo a que finalice los quince días que se me conceden para la presentación de pruebas...”.

- - - 6).- Por otro lado, en el auto de fecha 13 (trece) de Octubre del año 2015 (dos mil quince), se le hace saber al incoado, que su término para ofrecer pruebas vence el día 20 (veinte) de octubre del año 2015 (dos mil quince).

En cumplimiento de lo anterior, el día 21 (veintiuno) de octubre del año 2015 (dos mil quince) se da cuenta del escrito que presenta en esta Dirección General Jurídica el C. Dante Lepe Gallardo, con fecha 20 (veinte) de Octubre del año 2015 (dos mil quince), en donde presenta copia simple del Acuse de Recibido de dicha Declaración por la Contraloría del Estado, con número de folio No. 2015151613 de fecha 20 (veinte) de Octubre del año 2015 (dos mil quince); la cual claramente se demuestra que se presenta en forma extemporánea.

Y para continuar con el procedimiento, dentro del mismo acuerdo se señala día y hora para la celebración de la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos para el día 30 (treinta) de Octubre del año 2015 (dos mil quince) a las 13:00 (trece) horas.

- - - 7).- El pasado 30 (treinta) de octubre, fue celebrada la audiencia en la cual se desahogaron las pruebas que obran dentro del presente procedimiento sancionatorio, audiencia que fue desahogada sin la presencia del incoado C. DANTE LEPE GALLARDO.

Asimismo, mediante escrito que fue presentado en esta Dirección General Jurídica el día 29 (veintinueve) de Octubre del año en curso, signado por el Mtro. Avelino Bravo Cacho, Director General Jurídico de la Contraloría del Estado, compareció a formular los ALEGATOS que por parte de la Contraloría del Estado corresponden, los cuales se toman en cuenta en el dictado de la resolución que nos ocupa.

En consecuencia de todo lo anterior y desahogadas las etapas procesales dentro del procedimiento sancionatorio incoado conforme lo dispone el numeral 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó traer los autos a la vista, para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes: - - - - -

CONSIDERANDOS:

I.- Esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XVII, 62, 64, 66, 67 fracción I, incisos a), 69, 72, 87, 89, 93, 96, 98 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

EPG/GAC/bape



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

Secretaría de Infraestructura
y Obra Pública

II.- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del C. DANTE LEPE GALLARDO, esta Autoridad entra al estudio de los documentos que se hicieron valer en este asunto que nos ocupa; a saber:

--- En primer término y como quedó asentado en el Resultando (5.-) dicho Servidor Público, presentó la contestación a su informe, dentro del término que le fue concedido para ello.

--- Asimismo acompañó como medio probatorio la copia simple del acuse de recibo de su declaración con fecha 20 de octubre del año 2015 con número de folio No. 201515613 presentada a la Contraloría del Estado, junto con la declaración final; documentos a los que se le concede valor de indicio de conformidad al artículo 260 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco de aplicación supletoria según lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al no solicitar su perfeccionamiento mediante la compulsa y el cotejo; en virtud de lo anterior; esta Autoridad considera que los medios de prueba y elementos de convicción existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho presuntamente irregular imputado en contra del encausado, consistente en la omisión de presentar su declaración final de situación patrimonial en término ordinario previsto en el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el cual a la letra reza:

"...Art. 96.- La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:

III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo..." (sic).

--- De igual forma, se hace notar que fue omiso en sus obligaciones el Servidor Público, tal y como lo dispone el numeral 61 fracción XXVII de la citada Ley, el cual, especifica claramente que, tiene la obligación de presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello; en ese tenor, se colige efectivamente la omisión en la presentación de su declaración final de situación patrimonial; por lo que entonces al haber causado baja del servicio público de ésta Secretaría el día 1°. (primero) de Septiembre del año 2014 (dos mil catorce), y no obstante haber transcurrido el término de treinta días naturales siguientes a la conclusión de su encargo, no cumplió dentro del término estipulado con su obligación, por lo tanto, con su conducta omisa no deja de ser violatoria a las obligaciones que debe observar como servidor público.

--- Por otro lado, e independientemente que con fecha 20 (veinte) de octubre del año 2015 (dos mil quince), el encausado presentó su declaración patrimonial final en forma extemporánea, a la que le correspondió el número de folio 201515613, documento que anexó a su escrito de pruebas, presentado ante esta Dirección General Jurídica ese mismo día, esto no implica que lo haya hecho dentro del término previsto por el artículo 96 fracción III del ordenamiento legal antes invocado; motivo por el cual se dio continuidad al presente procedimiento, desahogando todas y cada una de las etapas de conformidad con lo establecido por el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Y por lo que respecta a la única prueba ofertada por el encausado (Dante Lepe Gallardo), que consiste en: * Copia de Acusé de recibo por la Contraloría del Estado; se le concede valor de indicio de conformidad al artículo 260 y 275 de la Ley indicada en el párrafo que antecede, en virtud de que la misma es copia simple, por lo que, y al sustentarse la irregularidad administrativa de mérito, se acredita que el servidor público quebrantó la obligación establecida en el multicitado artículo 61 fracción XXVII, de la Ley de la materia, al no presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que le confiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco en su artículo 96 fracción III.

EJPG/GAE/babe



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

Secretaría de Infraestructura
y Obra Pública

III.- Así las cosas, a fin de determinar la sanción a imponer en contra del encausado, esta autoridad sigue los lineamientos del numeral 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que dispone:

I.- La gravedad de la falta: quien resuelve estima que la no presentación de la declaración de situación patrimonial, se considera grave, en virtud de que se obstruye con ello la transparencia de los ingresos lícitamente obtenidos en su actuar.

II.- Las condiciones socioeconómicas del servidor público: como Director de Área de Arquitectura y Urbanismo, adscrito a la Dirección de Arquitectura y Urbanismo de esta Secretaría, el sueldo que percibía en base al nombramiento que tenía el ahora encausado, era de \$ 34,487.00 mensuales.

III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio, del infractor: el Grado Académico del servidor público es Pasante de Arquitectura; dentro de su expediente interno, no cuenta en sus antecedentes con reincidencias, en el incumplimiento de este tipo de obligaciones, la cual no es estimable en dinero ni causa daño al erario público, por lo que respecta a la antigüedad, la fecha de ingreso a esta Dependencia, fue el día 30 (treinta) de noviembre del año 2013 (dos mil trece).

IV.- Los medios de ejecución del hecho: han quedado debidamente establecidos en el considerando II de la presente resolución.

V.- La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones: en concepto de quien resuelve, en este tipo de obligaciones como la que aquí se analiza, dado que del análisis del padrón de servidores públicos sancionados, se advierte que no se ha hecho acreedor alguna sanción por la misma causa, por lo tanto no se actualiza el supuesto de reincidencia; y

VI.- el monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida: como quedó asentado en líneas anteriores no existe un daño pecuniario, en el caso que nos ocupa.

--- Por todo lo manifestado en el desarrollo de la resolución, se llega a la conclusión que la responsabilidad administrativa del encausado quedó demostrada, misma que conlleva a una sanción desde una destitución o inhabilitación hasta por dos años, más sin embargo en su beneficio se encuentra el hecho de que el encausado presentó su declaración final de situación patrimonial de manera extemporánea, esto es, el día 20 (veinte) de octubre del año 2015 (dos mil quince), bajo el folio No. 201515613; por lo que, resolviendo de manera justa y equitativa la presente causa administrativa se determina la trasgresión a la Ley de la materia por el **C. Dante Lepe Gallardo**, quien se desempeñó como Director de Área de Arquitectura y Urbanismo, adscrito a la Dirección de Arquitectura y Urbanismo de esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, razón por la cual con fundamento en los artículos 87, 89, 93, 96 fracción III, 98 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; se le sanciona con **INHABILITACIÓN DE TRES MESES PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO**, de conformidad con lo establecido en el numeral 72 fracción VI del ordenamiento legal antes invocado; por no haber presentado con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, por lo anteriormente expuesto y fundado, se resuelve de conformidad a las siguientes:

PROPOSICIONES:

PRIMERO.- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en los considerandos II y III de esta Resolución, se demuestra la existencia de responsabilidad administrativa imputada en contra del **C. DANTE LEPE GALLARDO**, motivo por el cual, se impone la sanción de **INHABILITACIÓN DE TRES MESES PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO**, de acuerdo al artículo 72 fracción VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; a partir del día

EJPG/GAC/habe



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

Secretaría de Infraestructura
y Obra Pública

en que sean notificadas las partes; por los argumentos ya vertidos y se ordena notificarle al servidor público procesado, para su conocimiento. -----

SEGUNDO.- Gírese atento oficio y copia certificada de la resolución que nos ocupa, a la Contraloría del Estado de Jalisco, con la finalidad de que sea registrada la sanción impuesta en el libro de sanciones administrativas, una vez hecho lo anterior, se procede al archivo definitivo del presente asunto como concluido. -----

TERCERO.- La presente resolución deberá asentarse en el expediente personal del servidor público Dante Lepe Gallardo, por ende remítase atento oficio a la Dirección de Recursos Humanos, para que proceda a realizar la anotación de la sanción disciplinaria impuesta al incoado, para todos los efectos legales a que haya lugar. ----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.-----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.-----

ING. ROBERTO DAVALOS LÓPEZ.

EPG/EXC/bape